



Resolución Directoral Regional

N° **63** -2018-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR

Piura, **12 SET. 2018**

VISTO : El Informe Final N° 006 - 2015/GRP- 420020- 900 - IQPF de fecha 01 de Julio del 2018.

CONSIDERANDO :

Que, la administrada AGROJIBITO S.A presentó su Exp. N° 4591 en la Oficina de Tramite Documentario con fecha 14 de junio del 2017, solicitando la Renovación de la Constancia de Inscripción en el Registro Único de usuario de alcohol etílico N° 20-AE- 00062, es necesario tener en cuenta que la Constancia de Inscripción en el Registro Único de usuario N° 20-AE-00062 la cual se le renovó con fecha 10 de junio del 2017, tenía vigencia hasta el 10 de junio del 2018, por lo que esta empresa debió solicitar la renovación de la misma como fecha máxima el 09 de junio del 2018, es decir solicito su renovación después de cinco (05) días hábiles de fenecida la fecha de renovación establecida.

Qué; según el artículo 6° del D.S.N° 005-2013-PRODUCE, el Registro Único tiene naturaleza administrativa, es de carácter público y obligatorio para las personas naturales o jurídicas que realizan actividades controladas con alcohol etílico, el cual debe estar actualizado y disponible en el portal Institucional del Ministerio de la Producción.

Qué; según el artículo 8° del D.S.N° 005-2013-PRODUCE, la vigencia de la inscripción en el Registro Único es de un (01) año, siendo requisito para continuar sus actividades con alcohol etílico; que el usuario solicite su renovación.

Qué; la Renovación de la Inscripción en el Registro Único de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del D.S.N° 005-2013-PRODUCE, se realizara dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a su vencimiento ante la autoridad administrativa que emitió la constancia de Inscripción en el Registro Único.

Qué; según el numeral 2) del artículo 44° del D.S.N° 005-2013-PRODUCE, la omisión de la renovación de la Inscripción en el Registro Único antes de la fecha de su vencimiento es sancionable con una Unidad Impositiva Tributaria; pero si la renovación se efectúa después de transcurridos los primeros treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la referida inscripción la sanción a aplicarse es de tres Unidades Impositivas Tributarias (3 UIT).

Qué; la empresa AGROJIBITO S.A, mediante el Expediente N° 3250, ingresado en la Oficina de Tramite Documentario de esta DIREPRO-Piura el 14 de julio del 2018, solicitó la Renovación de la Constancia de Inscripción en el Registro Único de Usuarios y Transportistas de Alcohol Etílico, es decir después de 22 días de transcurrida la fecha de vencimiento, por lo que estaría comprendida en la sanción tipificada en el numeral 1):

Qué; con la finalidad de otorgar el derecho a la defensa del presunto infractor se notificó a la empresa AGROJIBITO S.A, el Informe Preliminar N° 004 - 2018/GRP.420020-900-IQPF del





Resolución Directoral Regional

N° 693 -2018-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR

Piura, 12 SET. 2018

19 de junio del 2018, el cual se evacuo teniendo como base el seguimiento y control a la información de base de datos, mediante Oficio 3232-2018/GRP.420020-100-900 del 20 de junio del 2018 sobre la presunta infracción imputada; en uso de las facultades establecidas en el artículo 46° del D.S.N° 46° del D.S.N° 005-2013-PRODUCE.

Que, la administrada presento su Exp.N° 4591 en la Oficina de Tramite Documentario con fecha 02 de junio del 2017, solicitando la Renovación de la Constancia de Inscripción en el Registro Único de usuario de alcohol etílico N° 20-AE- 00062, es necesario tener en cuenta que la Constancia de Inscripción en el Registro Único de usuario N° 20-AE-00062 la cual se le renovó con fecha 08 de junio del 2017, tenía vigencia hasta el 08 de junio del 2018, por lo que esta empresa debió solicitar la renovación de la misma como fecha máxima el 07 de junio del 2018, es decir solicitó su renovación después de cinco (05) días hábiles de fenecida la fecha de renovación establecida.

Que, lo manifestado por el recurrente en el escrito de Registro N° 4075 de fecha 20 de julio del 2018, presentando sus descargos a la falta imputada mediante el Informe Preliminar N° 004-2018/GRP-420020-900-IQPF del 19 de junio del 2018, no procediendo tampoco causal existente alguna por cuanto la Ley N° 27444 es supletoria en lo que no se oponga a la Ley especial (D.S. N° 005-2013-PRODUCE), máxime la infracción se encuentra claramente tipificada.

Que, lo manifestado por el recurrente en dicho expediente de descargo no logró desvirtuar la falta imputada.

Que, en uso de las facultades establecidas en el artículo 46° del D.S. N° 005-2013-PRODUCE, se le debe aplicar la sanción tipificada en el numeral 2) del artículo 44° del D.S.N°005-2013-PRODUCE.

Que, de acuerdo al Informe N° 234-2018/AL-DIREPRO del 06.08.2018, la Oficina de Asesoría Legal recomienda sancionar a la empresa AGROJIBITO S.A., con una multa ascendente a 1 UIT conforme al numeral 44, numeral 2) del D.S. N° 005-2013-PRODUCE.

Con la visación de la Dirección de Industria y Asesoría Legal, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP- GR del 26 de Enero del 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Sancionar a la empresa AGROJIBITO S.A, con una multa ascendente a Una Unidad Impositiva Tributarias (1 UIT); por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 44° del D.S. N° 005-2013-PRODUCE.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los fines de determinar el monto de la multa impuesta se tomará en consideración la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de hacer efectivo el pago de la misma, la cual deberá depositarse en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 631-



Resolución Directoral Regional

N° 693 -2018-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR

Piura, 12 SET. 2018

103960, debiendo la empresa acreditar el pago ante la Dirección Regional de la Producción dentro de los dos (02) días útiles siguientes de efectuado dicho pago.

ARTICULO TERCERO.- Según el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, los ingresos que se recauden por concepto de multas impuestas por el Ministerio de la Producción, constituyen ingresos propios que serán destinados única y exclusivamente para la implementación gastos operativos y de funcionamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación del Ministerio de la Producción. En la Región su par es la Dirección de Industria.

ARTICULO CUARTO.- Consentida o ejecutoriada la presente Resolución Directoral se procederá a iniciar la cobranza coactiva de la deuda conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, para los fines a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



ING. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCION PIURA.

